

terio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 18 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, M. Pa-lancar.—7.802-E.

21426

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Miajadas (Cáceres), para las obras del proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz. Tramo 8.**

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Miajadas el próximo día 30, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 26-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

*Relación que se cita*

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. Florencio Ruiz Sánchez.
2	D. Isaac Dueñas Gil.
3	D. Antonio Avis Parra.
4	D. Juan Cuadrado Cañamero.
5	Herederos de don Antonio Valares Bohoyo.
6	D. Isidoro Valares Bohoyo.
7	D. Gervasio Sánchez Correyero.
8	D. Pedro Ruiz Pintado.
9	D. Pedro González Vázquez.
10	D. Juan Pizarro Doroteo.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.953-E.

21427

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Villar de Reina (Badajoz) para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramo 8».**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villar de Reina el próximo día 30 de octubre, a las doce horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura

pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos.

Los afectados pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

*Relación que se cita*

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. Juan Pizarro Doroteo.
2	D. Esteban Calvo Tornero.
3	D. Juan Acero Sánchez.
4	D. Juan Collado Calvo.
5	D. Pedro Avis Avis.
6	D. Felipe Cruz Corrales.
7	D. Juan Cortés Mesa.
8	D.ª Francisca Puertos Musa.
9	Desconocido.
10	D. Manuel González Cintero.
11	D. Antonio Puerto Bohoyo.
12	D. Juan Acero Acero Mayor.
13	D. Antonio Pintado Pizarro.
14	Herederos de don Juan Muñoz Valares.
15	D. Antonio Loro Bohoyo.
16	D. Juan Acero Valares.
17	D. José González Díaz.
18	D. Santiago Acero Castuera.
19	Viuda de don Alfonso Parras Carrera.
20	D.ª Isabel Masa Pintado.
21	D. Juan Llanos Suero.
22	D.ª Isabel Vázquez Pizarro.
23	D. Juan González Conde.
24	D. Alfonso Corrales Calvo.
25	D. Martín Sánchez Moreno.
26	D. José Tello Gómez.
27	Herederos de don Reyes Pizarro Rena.
28	D. Francisco Pérez Berrallo.
29	IRYDA y don José Doroteo Torvisco Delgado (colono).

Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.954-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21428

**DECRETO 2046/1974, de 10 de octubre, por el que se crean los Centros de Educación Especial «Princesa Sofía», «Fray Pedro Ponce de León», «Francisco del Pozo» y «Fundación Goyeneche», en Madrid.**

Teniendo en consideración las características peculiares que informan la Educación Especial, los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedican singular atención a los Centros de Educación Especial.

Vistas las Ordenes ministeriales de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres y una de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se hace necesaria la creación de los Centros de Educación Especial «Princesa Sofía», «Francisco del Pozo», «Fray Pedro Ponce de León» y «Fundación Goyeneche».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Centros de Educación Especial «Princesa Sofía», en Canillas; «Francisco del Pozo», en la barriada de Fuencarral; «Fray Pedro Ponce de León», en la calle de los Yébenes, s/n., barrio de Aluche, y «Fundación Goyeneche», en el Gran San Blas, todos ellos en Madrid; incorporados como Centros estatales a la Junta de Promoción Educativa del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en régimen de administración especial.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial dicte las disposiciones necesarias para la puesta en funcionamiento y mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**21429** DECRETO 2947/1974, de 10 de octubre, por el que se crean los Centros de Educación Especial ubicados en la finca «El Madrugador», Puerto de Santa María (Cádiz), en Arcaute (Alava), en Agost (Alicante), en Cáceres, en el polígono de Cártama, de Málaga, en la Ciudad Escolar «Francisco Franco», de Teruel, en Parayas-Camargo (Santander), y en la Ciudad Asistencial de Montecelo, en Pontevedra.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, el y concordantes de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los siguientes Centros de Educación Especial, situados en la finca «El Madrugador», Puerto de Santa María (Cádiz), en Arcaute (Alava), en Agost (Alicante), en Cáceres, en el polígono de Cártama de Málaga, en la Ciudad Escolar «Francisco Franco», de Teruel; en Parayas-Camargo (Santander) y en la Ciudad Asistencial de Montecelo, en Pontevedra.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a dictar las correspondientes Ordenes ministeriales de funcionamiento de los expresados Centros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**21430** ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se conceden licencias y becas para estudios a Profesores de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.: En consonancia con la Orden ministerial de fecha 8 del pasado julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes, convocando concurso de méritos para la concesión de becas y licencias de estudios a los Profesores de Educación General Básica y vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección constituido al efecto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder licencia para estudios y beca en la cuantía de 23.000 pesetas por los nueve meses del curso académico 1974-75 a los Profesores de Educación General Básica que figuran en la relación número 1, anexa a esta Orden.

Segundo.—Conceder licencia para estudios a los Profesores de Educación General Básica comprendidos en la relación número 2, adjunta igualmente a esta Orden.

Tercero.—Las licencias concedidas comenzarán a disfrutarse desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el uso de la misma el 31 de agosto de 1975. Las becas tendrán efectos económicos desde el 1 del mes de octubre hasta el 30 de junio de 1975.

Cuarto.—Durante el período de tiempo que comprende el uso de la licencia los Profesores de Educación General Básica percibirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles, el sueldo correspondiente, más los trienios que tengan reconocidos y la ayuda familiar a que tuvieren derecho.

Quinto.—Los estudios a seguir por los Profesores de Educación General Básica seleccionados y la Facultad Universitaria donde han de cursarse aquéllos, de acuerdo con las peticiones de los propios interesados, serán las consignadas en cada caso, sin que se autorice modificación alguna respecto a dichos extremos.

Sexto.—Los interesados deberán efectuar la matrícula como alumnos oficiales en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y relaciones que a la misma se acompañan. Los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de las respectivas Universidades adoptarán las medidas oportunas para la admisión de matriculas como

alumnos oficiales de los seleccionados, de acuerdo con el detalle que en cada caso se consigna en las aludidas relaciones.

Séptimo.—Todos los Profesores de Educación General Básica a quienes se conceda licencia vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Personal, antes del día 31 de diciembre próximo, copia compulsada o fotocopia del documento acreditativo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial en la Facultad Universitaria donde haya de llevar a cabo sus estudios, quedando sin efecto tanto las licencias como becas si no se siguieren los estudios por enseñanza oficial, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Octavo.—Por la Dirección General de Ordenación Educativa se designará un Inspector central, con la misión de tutelar a los Profesores de Educación General Básica que estén en uso de estas licencias, comprobando la perseverancia en el estudio, asistencia a las clases y cuantas circunstancias se estimen convenientes para valorar el uso que por los interesados se hace de la licencia concedida.

Noveno.—Las Escuelas Nacionales servidas por aquellos a quienes se concede licencia les serán reservadas a todos los efectos, debiendo las Delegaciones Provinciales del Departamento proveerlas con Maestros de Primera Enseñanza, que con el carácter que proceda desempeñarán las mismas hasta el último día lectivo del curso escolar.

Décimo.—Los Profesores de Educación General Básica a los que se les haya otorgado beca quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Undécimo.—Las citadas ayudas serán abonadas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

#### RELACION NUMERO 1

Profesores de Educación General Básica a quienes se concede beca y licencia para estudios

Se consigna a continuación del nombre y apellidos del interesado, el de la provincia donde tiene su destino, naturaleza de los estudios que se propone realizar y Facultad Universitaria en que ha de matricularse.

1. Arroyo Cuesta, María Soledad.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
2. Avila Cañadas, Manuel.—Valencia.—F. y L.—Valencia.
3. Ayuso Roda, María Elisa.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
4. Blanco Peñalver, Rafael.—Granada.—F. y L.—Granada.
5. Bueita Moreno, María Angeles.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
6. Calderón Naranjo, Catalina.—Huelva.—F. y L.—Madrid.
7. Capell Tehas, Antonio.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
8. Conde Gil, Josefa.—Valencia.—F. y L.—Valencia.
9. Dávila Rosado, Fernando.—Toledo.—F. y L.—Madrid.
10. Díaz Alvarez, José Ramón.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
11. Fatela Cascos, Clara Eugenia.—Cáceres.—F. y L.—Madrid.
12. Fernández Crespo, María del Prado.—Ciudad Real.—F. y L.—Madrid.
13. Ferrer Abad, María del Pilar.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
14. Fraile Esteras, Francisco Javier.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
15. Gómez Maza de Lizana, María del Olvido.—Albacete.—Filosofía y Letras.—Valencia.
16. González y González, Andrea María Concepción.—Tenerife. Filosofía y Letras.—La Laguna.
17. González Martínez, Manuel.—Almería.—F. y L.—Barcelona.
18. Grima Ituarte, Francisco.—Zaragoza.—F. y L.—Barcelona.
19. Izquierdo Moral, María Consolación.—Ciudad Real.—Filosofía y Letras.—Madrid.
20. Izquierdo Nebreda, María del Carmen.—Soria.—F. y L.—Madrid.
21. Jiménez Romero, Patrocinio.—Cádiz.—F. y L.—Sevilla.
22. Juan Sanz, María Mercedes de.—Logroño.—F. y L.—Madrid.
23. López de los Mozos García Núñez, Antonia.—Ciudad Real. Filosofía y Letras.—Madrid.
24. Mainer Pérez, María Adoración.—Guipuzcoa.—F. y L.—Barcelona.
25. Martín Moreno, María Soledad.—Málaga.—F. y L.—Granada.
26. Martínez Marín, Concepción.—Alicante.—F. y L.—Murcia.
27. Martínez Ruiz, Ana Pilar.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
28. Mir Cortada, Cándida.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
29. Montesinos Montón, Esteban.—Valencia.—F. y L.—Valencia.
30. Murillo Fernández, María Luz.—Jaén.—F. y L.—Madrid.
31. Ortá Rubio, Esteban.—Navarra.—F. y L.—Barcelona.
32. Paláa Piera, Pedro.—Almería.—F. y L.—Barcelona.
33. Porcel López, Pedro.—Almería.—F. y L.—Barcelona.
34. Rebolloso Pacheco, Enrique.—Almería.—F. y L.—Barcelona.
35. Ríos Ullastres, María Rosa.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
36. Rodríguez Sánchez, Miguel.—Granada.—F. y L.—Madrid.
37. Salvatierra Baeza, María del Rosario.—Madrid.—F. y L.—Madrid.